

nuel Ramón Ruiz Tejada, Ingeniero Humberto Ruiz Castillo, Licenciado Aníbal Sosa Ortiz y señor Santiago Lamela Geler para integrar, junto con los miembros ex officio nombrados en el artículo 1, la referida Junta de Revisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1106, que concede naturalización dominicana al señor
Luis Martínez y González
(G. O. No. 7880, del 26 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1106

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Luis Martínez y González, de nacionalidad norteamericana, natural de Puerto Rico, mayor de edad, casado, empleado particular, domiciliado y residente en la casa No. 129 de la calle J residente Henríquez de San Pedro de Macoris, Provincia del mismo nombre, portador de la cédula personal de identidad No. 6722, serie 23, con sello de renovación No. 64990 para el año de 1955, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, del 16 de Abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Martínez y González, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro

de Macorís previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1107, que modifica el apartado a) del Decreto No. 911, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7882, del 10 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1107

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el apartado a) del Decreto No. 911 de fecha 4 de junio del año en curso, para que rija del siguiente modo:

“a) A la señora Camelia Bonnelly Vda. Martínez, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.